



Sabanalarga, Atlántico, 26 de abril de 2021
PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00143-00 –
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA-COOPVIPEBA
EJECUTADO: AGUSTINA ARIZA PEREZ Y EVELINA PEREZ SALAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente de estudiarlo, sírvase proveer, secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 26 de abril de 2021

Analizada la demanda, que indica el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de **AGUSTINA ARIZA PEREZ Y EVELINA PEREZ SALAS –**

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al número de cedula aportado en libelo de la demandada respecto al demandado señor (A) EVELINA PEREZ SALAS en el libelo de la demanda se coloca el No.22.632.373 y en el titulo valor letra de cambio aparece es la cedula No.22.652.373 existiendo confusión al respecto, no obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.42 DE FECHA 27 ABRIL DE 2.021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ- SECRETARIO</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f1b5fecfd928d58f3a8a7263ce2939b58f938aa709b514df078d912d5c1da71
Documento generado en 26/04/2021 03:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>